

# gaceta

UNIVERSIDAD BUAP

Ejemplar gratuito



# ACUERDOS DEL CONSEJO

**CC. Integrantes del H. Consejo Universitario  
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
P R E S E N T E**

El Pleno del Honorable Consejo Universitario, en su Décima Reunión y Cuarta Sesión Extraordinaria de 2016, celebrada el 23 de noviembre del actual en el Salón Barroco del Edificio Carolino, tuvo a bien acordar lo siguiente:

- 1. POR UNANIMIDAD DE VOTOS:** “Se nombra como escrutadores para esta sesión a la Mtra. Julieta Bautista Luna, Consejera Directora de la Preparatoria “2 de Octubre de 1968” y al Mtro. Rodrigo Iván Aguilar Enríquez, Consejero Director de la Facultad de Cultura Física”.
- 2. POR UNANIMIDAD DE VOTOS:** “Se aprueba el resumen de acuerdos, así como el acta de Sesión del día 25 de octubre de 2016”.
- 3. POR UNANIMIDAD DE VOTOS:** “Se aprueba el dictamen que emitió la Comisión de Grados Honoríficos y Distinciones del Honorable Consejo Universitario, para otorgar la Medalla “Francisco Javier Clavijero” al Dr. Humberto Raúl Dorra Zech, a propuesta del Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Filosofía y Letras”.
- 4. POR UNANIMIDAD DE VOTOS:** “Se aprueba el dictamen que emitió la Comisión de Supervisión Administrativa del Honorable Consejo Universitario, respecto del Calendario Escolar para el Ciclo 2017 que presenta el Dr. José Alfonso Esparza Ortiz, Rector de la Institución a través de la Dirección de Administración Escolar”.
- 5. POR UNANIMIDAD DE VOTOS:** “Se aprueba el dictamen que emitió la Comisión de Legislación Universitaria del Honorable Consejo Universitario, respecto a la modificación de los artículos 6, 15, 22, 23, 25, 31, 33, 81, 83, así como los transitorios de la reforma en comento del Estatuto Orgánico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y se crean cinco Complejos Regionales como unidades académicas.

Sin otro particular, les reitero mi consideración distinguida.

Atentamente  
**“PENSAR BIEN, PARA VIVIR MEJOR”**  
H. Puebla de Z., a 23 de noviembre de 2016

**Dr. René Valdiviezo Sandoval**  
Secretario del Consejo Universitario

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### REFORMA A LOS ARTÍCULOS 6, 15, 22, 23, 25, 31, 33, 81 Y 83 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA.

#### ANTECEDENTES Y PROPÓSITOS DE LAS REFORMAS

A partir de las últimas reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por el Consejo Universitario el 5 de diciembre de 2000, la Universidad ha experimentado cambios importantes que derivan de su propia evolución, así como de las transformaciones a que ha estado sujeta la educación superior en el estado de Puebla, así como en el ámbito nacional e internacional.

El Plan de Desarrollo Institucional 2013-2017, retomó de la consulta a la comunidad universitaria, la necesidad de actualizar el marco normativo, a fin de que se reflejen con claridad, en los distintos instrumentos jurídicos, las actividades tendientes al cumplimiento de los fines que consagra la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

La estrategia adoptada para actualizar la normatividad universitaria, parte del principio de cubrir lagunas, armonizándola con la legislación federal; mediante disposiciones que garanticen una ordenada vida académica para los integrantes de la comunidad universitaria, así como las actividades adjetivas que conducen a una gestión eficiente y transparente.

En el caso del Estatuto Orgánico se requiere de modificaciones graduales, ya que los temas a considerar son muy amplios y se debe acotar el ámbito de validez de la norma.

El proyecto de modificación establece los principios generales que, dentro de la heterogeneidad y complejidad de la Institución, permitirán armonizar el crecimiento de la demanda educativa en los niveles medio y superior con la oferta, no sólo en número, sino en modalidades, así como su articulación con una estructura más amplia de unidades académicas, en vinculación con el fortalecimiento de las atribuciones de los Consejos por Función y los cuerpos académicos, que en el contexto de nuestra ley les corresponden.

En términos del procedimiento que señala el artículo 156 del Estatuto Orgánico, se presenta esta primera fase de reformas al mismo ordenamiento, que comprende nueve artículos: del Título primero, del objeto y fines de la Universidad, capítulo primero; disposiciones generales, el artículo 6; del Capítulo tercero, las funciones sustantivas de la Universidad, el artículo 15; del Título tercero, de la organización académica de la Universidad, capítulo primero, de las unidades académicas, los artículos 22, 23, 25 y 31; del capítulo segundo, de las academias, el artículo, 33; y por último, del Título cuarto, del gobierno y la administración de la Universidad, capítulo quinto, de los Consejos por Función, los artículos 81 y 83.

## CRITERIOS UTILIZADOS EN SU ELABORACIÓN

### A. Ámbitos de validez

Para la revisión y modificación de las disposiciones citadas, fueron utilizados diversos criterios que permitieron la sistematización del conjunto de normas que las integran y que determinaron su contenido final, tales como: ámbito de validez, respeto al orden jerárquico normativo y de armonización, reconocimiento de prácticas en la Universidad, criterio orgánico funcional y no repetición de disposiciones de otros textos normativos.

De este modo se precisa el universo y los supuestos que regula, vinculados con el objeto de la Universidad establecido en la Ley, así como los sujetos que deben observarlo, los espacios en los que se aplican las disposiciones y el tiempo de vigencia.

Tal es el caso del artículo 6 que regula el objeto y fin de la universidad, al ampliarse e incorporar en su contenido, tanto las necesidades, como la oferta de niveles equivalentes de educación media y en el nivel superior, opciones terminales previas a la conclusión del pregrado, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, refiere el ámbito de validez espacial, material y personal inherente que corresponde, ya que se aplicará a todas las actividades sustantivas y será observable por la comunidad universitaria.

Por cuanto hace al criterio orgánico funcional, adicional a los de validez, las modificaciones a los artículos 81 ,33 ,31 ,25 ,23 ,22 ,15 y 83 proponen incorporar y regular, acorde con las estrategias del Plan de Desarrollo Institucional, las estructuras orgánicas académicas para generar con su actualización un modelo de organización

más funcional, preparado para administrar los sistemas, procesos y servicios, conforme a las premisas de la transformación de la Universidad, así como a concretar los objetivos previstos en el modelo educativo vigente.

#### **B. Materia de las reformas**

Las modificaciones realizadas a los distintos artículos tienen como eje conductor normar y crear condiciones para el cumplimiento de la misión institucional a partir de una organización académica flexible y ordenada en la que los programas educativos que ofrece la universidad, tanto en las distintas unidades académicas ubicadas en la ciudad de Puebla, como las del interior de la entidad, emanen del trabajo de las academias y sean una respuesta pertinente al entorno y territorio donde están inmersos.

Nuestra Universidad asume como principio la educación como bien público y esto significa atender los retos de la inclusión, equidad, calidad en los procesos y la formación de profesionales humanistas, en un marco de autonomía y bajo un modelo de gestión comprometida con la transparencia.

La estructura y la composición de la Universidad han tenido un intenso dinamismo. A principios de la década de los noventa existían, un programa educativo de nivel medio superior, 23 de licenciatura y 15 de posgrado y tan sólo cuatro opciones educativas foráneas ubicadas en Tecamachalco, Atlixco y Teziutlán. No existían programas educativos que tuvieran de manera formal la participación de más de una Unidad Académica.

Diez años después, la oferta académica aumentó a 36 programas de licenciatura y 28 de posgrado, cifras que indicaban un notable crecimiento de la Universidad que demandaba infraestructura y docentes, así como también reglas y disposiciones legales claras que dieran certeza a la comunidad universitaria.

Para el ciclo escolar 2016-2017, la oferta educativa incluye 164 programas: 2 de nivel Medio Superior; 83 de licenciatura y 79 de posgrado. Como parte de esta oferta se tiene presencia en 20 municipios con una matrícula de 13,445 alumnos. Por otra parte, en 12 de los planes de estudios registrados, participan cuando menos dos unidades académicas, incluyendo dos programas de doctorado interinstitucionales con distintas universidades del país, en total suman una matrícula de 2,184 estudiantes.

Estos cambios en la dimensión académica de nuestra Universidad, hacen evidente la necesidad de realizar una reforma al Estatuto Orgánico teniendo como base las academias, considerando la redefinición de las áreas de conocimiento y la creación de los complejos regionales orientados a la multidisciplinariedad.

La reforma abona al cumplimiento de la misión universitaria y los objetivos de la educación superior en el siglo XXI, conforme al dinamismo de los procesos formativos y su vinculación con el entorno y los sectores sociales y productivos. Asume la responsabilidad social que le corresponde como Institución pública, con compromiso y visión, en los que confluyan las diversas áreas de conocimiento para generar las respuestas que la población demanda.

A fin de no rezagarnos en el avance de la ciencia y el conocimiento, es preciso contar con una estrategia, que guie el diseño planeado, pertinente y congruente con la organización académica de la Universidad.

## REFORMA A LOS ARTÍCULOS 6, 15, 22, 23, 25, 31, 33, 81 Y 83 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

---

### TÍTULO PRIMERO

---

#### DEL OBJETO Y FINES DE LA UNIVERSIDAD

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 6.-** En correspondencia con las necesidades de desarrollo humano estatales y nacionales, la Universidad ofrecerá estudios de tipo medio superior, bachillerato y niveles equivalentes, y de tipo superior, opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.

En la formulación de los planes y programas académicos se tomarán en cuenta tanto la calidad como la cantidad de técnicos y profesionistas requeridos por las condiciones económicas, sociales y políticas del Estado y del País, así como por su desarrollo cultural, científico y tecnológico.

#### CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS DE LA UNIVERSIDAD

**Artículo 15.-** La investigación se realiza en las unidades académicas y entidades creadas para tal propósito,

las cuales desarrollan líneas de generación y/o aplicación del conocimiento, disponen de recursos humanos e infraestructura académica, y trabajan en campos temáticos de carácter institucional e interinstitucional.

---

### TÍTULO TERCERO

---

#### DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

**Artículo 22.-** La Universidad realizará el objeto y los fines para los que fue creada organizándose en unidades académicas.

La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla tiene por sede la Ciudad de Puebla.

Los Complejos Regionales también serán considerados unidades académicas, podrán ser multisedes y tendrán el propósito de desconcentrar y organizar territorialmente las actividades académicas de la Universidad.

Los Complejos Regionales atenderán los distintos niveles educativos que ofrece la Institución acorde a

las necesidades de la región e integrarán los Programas Educativos que se imparten en los municipios localizados en la demarcación regional.

Los criterios para crear un Complejo Regional son:

- I. Tener un estudio de factibilidad que asegure su pertinencia;
- II. Impartir planes de estudio de nivel superior y en su caso de nivel medio superior;
- III. Tener la infraestructura física y académica necesaria en salones, laboratorios, talleres y bibliotecas;
- IV. Contar con la planta docente requerida de acuerdo a la tipología y el perfil de los programas que se impartan; y
- V. Los específicos que señalen los Consejos por Función según corresponda.

La evolución de los complejos regionales propiciará la creación de programas educativos de posgrado y con ello las actividades, responsabilidades y organización propias de este nivel académico.

**Artículo 23.-** La función educativa, en sus distintos niveles y modalidades, estará encomendada a las unidades académicas, que son las encargadas de realizar las funciones de docencia, de investigación y de extensión y difusión de la cultura. Podrán contar con programas educativos que por su carácter inter y transdisciplinario requieren de la participación de al menos dos unidades académicas y pueden ser institucionales o interinstitucionales.

**Artículo 25.-** Las unidades académicas de tipo medio superior tendrán por objeto impartir estudios con carácter general, integral y formativo. Se denominan Preparatorias y tienen como responsabilidad formar bachilleres. Conforme a las necesidades del contexto se considera también la educación técnica que no requiere bachillerato.

**Artículo 31.-** Los programas de las unidades académicas de tipo superior, la organización de sus procesos de planeación y evaluación; la evaluación y estímulo

del desempeño del personal académico; así como la representación de los profesores en los consejos por función, se hará por:

- a. Áreas de conocimiento con base en la siguiente clasificación:
  - I. Ciencias Sociales y Administrativas;
  - II. Ciencias Exactas;
  - III. Ciencias Naturales y Agropecuarias;
  - IV. Ingeniería y Tecnologías;
  - V. Ciencias de la Salud; y
  - VI. Ciencias de la Educación y Humanidades.
- b. Las unidades académicas, se podrán organizar en las Divisiones de Estudios Superiores (DES) que la Institución considere pertinente.
- c. La actualización de las disciplinas se llevará a cabo a propuesta de los consejos por función, misma que será sometida al Honorable Consejo Universitario tomando como referencia la clasificación emitida por los organismos públicos competentes.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LAS ACADEMIAS

**Artículo 33.-** Las Academias son agrupaciones constituidas por miembros del personal académico, destinadas al desarrollo del conocimiento de las disciplinas relacionadas con un programa educativo. Tendrán carácter deliberativo y propositivo y se organizarán en cada una de las unidades académicas por áreas, disciplinas y niveles educativos o en agrupaciones de éstas conforme se establezca en el reglamento correspondiente.

Las academias son la base de la organización académica de los Complejos Regionales y en coordinación con las comisiones de diseño curricular de las unidades académicas respectivas, son las responsables de la creación y/o modificación de los Planes de Estudios.

---

## TÍTULO CUARTO

---

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN  
DE LA UNIVERSIDAD

## CAPÍTULO QUINTO

DE LOS CONSEJOS POR FUNCIÓN

**Artículo 81.-** Los Consejos por función tendrán las atribuciones comunes siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de las actividades de las unidades académicas, con la finalidad de coadyuvar a elevar la calidad de las mismas y a su vinculación con las necesidades y el desarrollo del país;
- II. Proponer criterios y procedimientos que propicien y fortalezcan los vínculos y la cooperación académica entre las unidades académicas de la Universidad y otras instituciones nacionales y extranjeras, así como con organismos internacionales para el desarrollo de la educación, de la investigación y la extensión y difusión de la cultura;
- III. Elaborar la política institucional de formación y superación del personal académico; coadyuvar en la formulación de los programas de becas y estímulos correspondientes, así como los criterios para su otorgamiento;
- IV. Formular los anteproyectos generales de presupuestos de docencia, investigación y de extensión y difusión de la cultura, en cada caso, considerando para ello los anteproyectos aprobados por las unidades académicas;

- V. Elaborar y dar a conocer los proyectos de planes de desarrollo de la docencia, la investigación y la extensión y difusión de la cultura, con base en los planes de desarrollo y programas de trabajo de cada una de las unidades académicas aprobados por los Consejos de Unidad Académica;
- VI. Estudiar y evaluar sistemáticamente las condiciones en que se realizan la docencia, la investigación y la extensión y difusión de la cultura, con la finalidad de proponer medidas orientadas hacia su mejoramiento y expansión;
- VII. Fomentar programas y proyectos de carácter multidisciplinario e interdisciplinario, vinculando la docencia, la investigación y la extensión y difusión de la cultura;
- VIII. Proponer al Consejo Universitario la clasificación de las disciplinas por áreas de conocimiento; y
- IX. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Artículo 83.-** El Consejo de Investigación y Estudios de Posgrado tendrá, además, las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar, coordinar, impulsar y evaluar la investigación, transferencia del conocimiento y los estudios de posgrado en las diferentes unidades académicas;
- II. Dictaminar sobre la creación, modificación o supresión de Institutos, Centros y Departamentos de Investigación y entidades de transferencia del conocimiento;
- III. Dictaminar sobre la creación, modificación o supresión de planes y programas de posgrado;

- IV. Resolver sobre la creación, modificación o supresión de los programas y proyectos de investigación que propongan las unidades académicas, así como los apoyos solicitados, de acuerdo con el presupuesto de la Unidad Académica correspondiente;
- V. Dictaminar en la parte correspondiente a las actividades de investigación que se establezcan en los planes y programas de estudio; y
- VI. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

---

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

---

**PRIMERO.** Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta “Universidad”, órgano oficial de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes reformas y adiciones.

**TERCERO.** Corresponderá a las dependencias competentes de la administración central, establecer los procedimientos para la implementación de lo aprobado por el H. Consejo Universitario para la conformación de los complejos regionales, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, una vez que entren en vigor las presentes reformas.

